

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
RAD. 760013110007 20200023400
AUTO # 7

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de embargo del vehículo automotor de placas CMP 949, se le significa que en auto que apertura el proceso de sucesión se le significo que no procedía la medida por no encontrarse en cabeza del causante.

Adicionalmente, verificado el contenido de la escritura pública No. 1369 del 28 de marzo de 2008, se evidencia que allí se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre los otorgantes, pero no de la sociedad patrimonial de compañeros permanentes, que diera lugar a atender la petición anterior.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ